

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00136-00
ASUNTO: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO DORADO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FRUTAFINO S.A.S. E INDETERMINADOS

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda, sin embargo, de los anexos que se allegaron con la subsanación, se concluye que debe rechazarse por la consideración que pasa a exponerse:

El Código General del Proceso en el numeral 3° del artículo 26 establece que la cuantía del proceso se determinará: *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.**"* (Negrilla y Subraya el despacho); por lo tanto, aunque la parte determinó la cuantía del asunto "superior a los ciento cincuenta millones de pesos", no allegó prueba alguna que acreditara dicho valor, de modo que la determinación de la cuantía se establece de acuerdo al avalúo catastral del predio que en este caso ascienden a la suma de \$ 135.060.000 (según certificado catastral obrante a folio 10 del escrito de subsanación) y como este despacho conoce de procesos de cuantías que igualen o superen el monto de \$136.278.900 M/Cte (Resultado que da de multiplicar 150 smlmv X 908.526 M/Cte), se procederá a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al competente, es decir, el Juez Civil Municipal de Cali, a través de la Oficina de Reparto. Todo ello, dado que se trata de un asunto de menor cuantía que es de su exclusiva competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00136-00
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO DORADO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FRUTAFINO S.A.S. e indeterminados

PRIMERO: RECHAZAR por FACTOR CUANTÍA la demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio instaurada por DIEGO ALEJANDRO DORADO HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial contra la SOCIEDAD FRUTAFINO S.A.S y PERSONAS INDETERMINADAS, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda digital junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través de la Oficina de Reparto. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, CANCELAR su radicación y anotar su salida.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

Rad. 7600131030032021-00136-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00136-00
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO DORADO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FRUTAFINO S.A.S. e indeterminados

Código de verificación:

fb9b98bac6ca65644f5b66ad8c239ffd1db05011d9e1921f3d74fd6975d72109

Documento generado en 30/06/2021 03:05:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>